

**“POR MEDIO DE LA CUAL JUSTIFICA LA CONTRATACIÓN DIRECTA CON UNA ENTIDAD PÚBLICA  
DESCENTRALIZADA INDIRECTA PERTENECIENTE AL ORDEN NACIONAL**

**EL GERENTE DE LA REGIÓN CENTRAL RAP-E**

En ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales y en especial de las conferidas por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 demás reglamentarias, el numeral 3.1 del artículo 2.5.3 del Acuerdo 007 del 17 de septiembre de 2019 expedido por la Junta Directiva de la RAP-E.

**CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con el numeral 1.1.3 del acuerdo 007 de 2019 expedido por la Junta Directiva de la Región Central RAP-E, la entidad es una persona jurídica de derecho público, de naturaleza asociativa del orden territorial regional, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio para la gestión de los asuntos y el desarrollo de las funciones y cometidos que se asignen por parte del ordenamiento jurídico.

Que de acuerdo con el artículo 2.5.1. el Acuerdo 007 de 2019, expresa que: *“El Gerente es el representante legal de la Entidad, ejercerá la facultad nominadora y suscribirá en nombre de la entidad los actos y contratos necesarios para el desarrollo de sus cometidos institucionales. (...)”*

Que el numeral 1 del artículo 11 de la Ley 80 de 1993 otorga al Representante Legal de la Entidad Estatal la competencia para ordenar y dirigir los procesos de contratación y escoger a los contratistas, de acuerdo con las necesidades de la Entidad y en aras de garantizar el cumplimiento de los fines estatales.

Que el artículo 3 de la Ley 80 de 1993 establece que los fines de la contratación estatal: *“Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.*

*Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, además de la obtención de utilidades cuya protección garantiza el Estado, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones.”*

Que el artículo 23 de la Ley 80 de 1993 expresa que *“Las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa. Igualmente, se aplicarán en las mismas las normas que regulan la conducta de los servidores públicos, las reglas de interpretación de la contratación, los principios generales del derecho y los particulares del derecho administrativo.”*

*“Por medio de la cual se Justifica una Contratación Directa”*

Que los artículos 113 y 209 de la Constitución política, consagran los principios de colaboración y coordinación armónica de los órganos del Estado para el cumplimiento de sus fines.

Que el artículo 6° de la Ley 489 de 1998 consagra *“En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestaran su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones...”*.

Que el literal c) del numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 prevé dentro de las modalidades de selección la “Contratación Directa”, y el artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto 1082 de 2015, establece que deberá realizarse acto administrativo de su justificación, en la contratación directa.

Que el Artículo 2°, numeral 4°, ordinal c) de la Ley 1150 de 2007, establece que una de las modalidades de selección de contratación directa, es la celebración de los Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.

Que el Decreto 1082 de 2015 Artículo 2.2.1.2.1.4.4. sobre “Convenios o contratos interadministrativos”, establece *“La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto”*

Que el Decreto 1082 de 2015 establece la obligatoriedad de proferir un acto administrativo de justificación de la Contratación Directa que contendrá entre otros aspectos: *“La entidad estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener: 1. La causal que invoca para contratar directamente. 2. El objeto del contrato. 3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista. 4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos”*.

Dentro de los objetivos estratégicos de la Entidad, se encuentra “promover la Región Central en el imaginario de los habitantes, de los departamentos de Boyacá, Cundinamarca, Huila, Meta y Tolima, Bogotá, D.C., a través de campañas cívicas, mercadeo territorial y presencia en los medios masivos de comunicación”. En el mismo sentido, el Acuerdo Regional 007 de 2019, señala que la entidad debe divulgar y dar a conocer a todos sus grupos de valor la actividad que desarrolla, con el fin de visibilizar su gestión, garantizando la transparencia y participación en el desarrollo de todas sus actividades

De igual manera, en el Plan Regional de Ejecución se establece la estrategia “Generación de capacidades institucionales que contribuyan a la mejora continua del desempeño administrativo de la Región Central RAP-E” que también plantea como meta cuatrienal la “Generación de Opinión

*“Por medio de la cual se Justifica una Contratación Directa”*

Pública” y meta para la vigencia actual: “socialización de programas y proyectos de la entidad para la generación de opinión pública regional”

Para el cumplimiento de estas metas, se estructuró el ‘Plan de Comunicaciones de la RAP-E 2023’, que señala como objetivo general visibilizar la gestión de la RAP-E por medio de la formulación y el desarrollo de estrategias comunicativas que garanticen la difusión de la información y la interacción con los distintos grupos de interés, en aras de cumplir con lo señalado anteriormente. El cumplimiento de este propósito implica que la Asesoría de Comunicaciones organice y lidere el manejo de la información, por tal motivo, se debe garantizar que las prácticas de interacción de la entidad con la ciudadanía estén enfocadas a la construcción de lo público, a la generación de confianza, a una mayor transparencia y participación de la comunidad hacia la administración. Asimismo, se requiere organizar los flujos de comunicación internos para el desarrollo de las funciones de la entidad, divulgar en forma transparente, clara y veraz los propósitos y resultados de la gestión adelantada.

En este contexto, se ha identificado la necesidad de reforzar la gestión comunicativa de la RAP-E mediante la difusión y promoción de mensajes que destaquen los resultados obtenidos y sean de interés para el público objetivo de los proyectos. El objetivo es proporcionar a los usuarios, la comunidad, la ciudadanía, los gobiernos de los territorios asociados y a todos aquellos interesados en el desarrollo y bienestar de la Región Central, información actualizada sobre las principales acciones que se adelantan en cada uno de los ejes de la RAP-E.

Teniendo lo anterior, y para lograr la visibilidad de la Región Administrativa y de Planeación Especial (RAP-E) y su gestión, se requiere contratar servicios que permitan la difusión de los resultados y logros de cada uno de los ejes estratégicos de la Entidad, así como la presentación de las acciones que se desarrollan a diario en pro del bienestar y el desarrollo económico de los territorios asociados a la Región Central, a través de los medios masivos de comunicación y verificación de redes sociales, a través un medio público regional de amplia cobertura en Colombia, que crea, produce, emite y comercializa contenidos y proyectos transmedia que visibilizan e impulsan la inclusión, diversidad y riqueza cultural de la Región Central del Colombia, además que cuente con reconocida experiencia e idoneidad en el área de las comunicaciones.

En ese orden de ideas, para la RAP-E Región Central es de importancia emitir notas televisivas, de manera mensual por un medio de comunicación informativo con cobertura en los territorios asociados a la entidad. De igual manera, resulta importante habilitar espacios para que el vocero oficial de la Entidad (Gerente) pueda dar entrevistas a emisoras de carácter nacional presentando los proyectos estratégicos.

Asimismo, la producción y edición de un producto audiovisual o multimedia que a través de una historia tipo storytelling socialice un proyecto o acción importante de la Entidad, y que sea socializado a través de un magazine o programa de televisión con cobertura en la Región Central, durante los fines de semana. En el mismo sentido, es necesario que los perfiles en los que tiene presencia la entidad en redes sociales estén verificados, con el propósito de que los ciudadanos y

*“Por medio de la cual se Justifica una Contratación Directa”*

los demás públicos objetivos reconozcan que la información que allí se publica es verídica y no se informen a través de otras cuentas en estas plataformas digitales.

Sin embargo, dado que la RAP-E no dispone de los elementos y herramientas necesarios para difundir de manera directa la información relacionada con sus diversas actividades y para dar cuenta de sus objetivos, alcances, beneficios, avances y logros en cada una de ellas, se hace necesario contratar a un tercero especializado en medios de comunicación. De esta manera, se busca optimizar la inversión de los recursos asignados.

Que el Canal Regional de Televisión TEVEANDINA SAS – CANAL TRECE, es una sociedad organizada como Empresa Industrial y Comercial del Estado, que tiene el carácter de entidad descentralizada indirecta perteneciente al Orden Nacional, que tiene como objeto social la prestación y explotación del servicio de televisión regional, de conformidad con los fines y principios del servicio de televisión, con lo cual su naturaleza jurídica es la de empresa industrial y comercial del estado; canal prestadora del servicio de televisión pública regional de conformidad con lo consagrado en la Ley 182 de 1995 y demás normas concordantes.

De acuerdo con sus Estatutos Internos, aprobados mediante el Decreto 878 de 1998 y demás modificaciones, tiene como objeto social la prestación y explotación del servicio de televisión regional, de conformidad con los fines y principios del servicio de televisión establecidos en la Ley 182 de 1995, así como la prestación otros servicios de telecomunicaciones y de aplicaciones que permitan la convergencia digital. El medio, desarrolla su actividad contractual enmarcada dentro de los postulados del derecho privado, así como las condiciones normativas indicadas en el artículo 37 de la Ley 182 de 1995, el artículo 14 de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 93 de la Ley 1474 de 2011 y su Manual de Contratación adoptado mediante el Acuerdo 008 de 2017 y las normas que lo modifiquen o adicionen.

TEVEANDINA SAS – CANAL TRECE, para el desarrollo de su objeto social puede suscribir contratos, convenios y contratos interadministrativos, entre otros, en los cuales se obliga a ejecutar proyectos relacionados con su objeto misional y demás actividades previstas en sus estatutos, siendo un medio de comunicación público regional de mayor cobertura en Colombia, crea, produce, emite y comercializa contenidos y proyectos transmedia que visibilizan e impulsan la inclusión, diversidad y riqueza cultural de 14 departamentos del Altiplano Cundiboyacense, Orinoquía, Tolima Grande y Amazonía.

Asimismo, cuenta con amplia experiencia en la administración, diseño y ejecución de planes de comunicación con entidades públicas. Se destacan los ministerios de Tecnologías de la Información y la Comunicación, El Deporte, Justicia y Derecho, y Defensa Nacional; igualmente, empresas como Computadores para Educar, Superintendencia de Sociedades, Agencia Nacional de Seguridad Vial, Comisión de la Verdad, Defensoría del Pueblo, Fundación Musical de Colombia, Gobernación de Cundinamarca, Lotería de Boyacá y Federación Nacional de Departamentos.

*“Por medio de la cual se Justifica una Contratación Directa”*

Por otra parte, el Canal Trece, se destaca en el mercado por sus diferentes contrataciones de carácter interinstitucional del orden público, entre ellas se encuentran el Ministerio de Defensa, el de Educación, la Secretaría de Planeación Distrital, la Agencia Nacional del Espectro y el INVIMA, contratos celebrados desde el año 2017 en donde el canal prestó servicios de apoyo a la gestión mediante la divulgación de contenidos, entre otros.

Que la presente contratación se encuentra incluida dentro del Plan anual de Adquisiciones de la Región Central RAP-E para la vigencia 2023 y el aporte de la RAP-E está soportado de la siguiente forma:

<b>DISPONIBILIDAD No</b>		161 de 08 de junio de 2023	
<b>RUBRO</b>	<b>DESCRIPCIÓN</b>	<b>FUENTE</b>	<b>VALOR</b>
2.3.2.02.02 .009.07	Comunicación Institucional	Recursos propios/inversión	<b>\$ 80.000.000</b>
<b>VALOR TOTAL DISPONIBILIDAD</b>			<b>\$ 80.000.000</b>

Que los estudios y documentos previos podrán ser consultados en la página del SECOP y en la Dirección Administrativa y Financiera de la RAP-E.

Que, en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Declarar justificada la contratación directa con la **CANAL REGIONAL DE TELEVISIÓN TEVEANDINA S.A.S**, con NIT 830.005.370-4, domiciliada en Bogotá, de conformidad con lo expuesto en los documentos previos emitidos por la oficina asesora de Comunicaciones de la Región Administrativa y de Planeación Especial Región Central -RAP-E.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Determinar que, en cumplimiento de lo señalado en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 de Decreto 1082 de 2015 la contratación objeto del presente acto administrativo, tiene las siguientes características:

- a) Causal de contratación directa: Se ha determinado como modalidad de selección la contratación directa, prevista para la celebración de convenios interadministrativos, conforme a lo señalado por el Artículo 2º, numeral 4º, ordinal c) de la Ley 1150 de 2007, el cual establece que una de las modalidades de selección de contratación directa, son los Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos. Por su parte, el Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.2.1.4.4. sobre *“Convenios o contratos interadministrativos”*, establece *“La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto”*

*“Por medio de la cual se Justifica una Contratación Directa”*

- b) Objeto del contrato: **“Divulgar en medios de comunicación la gestión que adelanta la RAP-E Región Central, como estrategia permanente de rendición de cuentas.”**
- c) El Presupuesto oficial y condiciones que se exigirán al contratista: Para todos los efectos legales y fiscales, el valor del convenio corresponderá a la suma de **OCHENTA MILLONES DE PESOS (\$80.000.000)**, incluidos los costos directos, indirectos, impuestos, tasas, contribuciones, retenciones y demás gastos asociados.

**ARTÍCULO TERCERO.** - Por ser un acto administrativo de carácter general, contra la presente resolución no procede recurso alguno, de conformidad con lo indicado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO.** - Ordenar la publicación en la Plataforma Transaccional del SECOP II.

**ARTÍCULO QUINTO.** - La presente resolución rige a partir del día siguiente a su publicación.

Dado en Bogotá D.C., a los 21 días del mes de junio de 2023.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**RICARDO AGUDELO SEDANO**  
Gerente

Elaboró: Francy Olivera / Contratista

Revisó: Ester Cristina Gómez Melo / Asesora Jurídica

Aprobó: Carolina Montealegre Castillo/ Directora Administrativa y Financiera